

<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: 2022/DEN/53</b>
<b>Objeto de la denuncia:</b>
Denuncia relativa a quejas presentadas ante el SAIP.
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio e inadmisión
<b>Fecha de comunicación de actuaciones:</b>
7 de abril de 2022
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>Con fecha 24 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el registro departamental de esta Inspección General de Servicios un escrito de denuncia relativo a una presunta irregularidad por retraso en la contestación a quejas presentadas ante el SAIP de un Hospital en marzo 2021, entendiéndose además arbitrario el criterio de acumulación en la respuesta a las quejas.</p> <p>Consultando los antecedentes obrantes en esta Inspección de Servicios, esta denuncia es la cuarta presentada por el denunciante en base a los mismos hechos.</p> <p>Según dispone el artículo 30 del Decreto 41/2016 del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, la denuncia presentada se debe de considerar como queja, ya que se trata de manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado.</p> <p>Como se indica en la exposición de motivos del citado Decreto 41/2016, las quejas son un instrumento de calidad que persiguen que la administración actúe y le dé una respuesta al ciudadano. En este caso, se han realizado acciones para remediar los desperfectos puestos en evidencia y se ha dado respuesta en un único documento a cada una de las quejas presentadas por el denunciante de manera individualizada. En este sentido una respuesta extemporánea o resumida no significa que haya inacción por parte de la Administración o se haya cometido alguna irregularidad.</p> <p>Considerando que las cuestiones de fondo planteadas en la nueva denuncia ya fueron resueltas, se reiteran las respuestas dadas anteriormente. En este sentido se notifica al denunciante que contra la respuesta a las quejas no cabe recurso alguno y que según el protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios, Resolución de 12 de noviembre de 2015 (DOGV núm. 7660 de 18, de noviembre, de 2015), esta Inspección no va a realizar nuevas actuaciones de investigación y se procede al archivo de la denuncia.</p>